



TIGRE  
MUNICIPIO

**Secretaría de Legal y Técnica**

Despacho General y Digesto

**RESOLUCIÓN 2761/17**

**T16**

TASAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL  
— DE —  
TIGRE

**CORRESPONDE EXPTE: 4112-47427/2016**

*TIGRE, 25 de OCTUBRE de 2017.*

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 3549/16 y 3550/16 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2017); y

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 10 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3550/16, conforme a los valores establecidos por la Resolución 670/17.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3550/16, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfases de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3550/16 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el treinta por ciento (30 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 3° cuota del ejercicio 2017.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 25/17

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Fijase un incremento de hasta el seis por ciento (6 %) sobre los valores determinados por la Resolución 670/17 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicarán a partir de la undécima cuota del corriente año.

**ARTICULO 2.-** Incorpórase como anexo del presente, el texto del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3550/16, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

Q



**ANEXO I**  
**CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS**  
**Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS**

ARTÍCULO 22: Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

**A) TASA POR PERSONAL:** Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 180,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 116,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 138,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 180,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 228,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 260,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 300,00

**B) MÍNIMOS MENSUALES**

**B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS**

Categoría	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
Comercio y Servicios			
1	\$ 410,00	\$ 490,00	\$ 600,00
2	\$ 810,00	\$ 970,00	\$ 1.170,00
3	\$ 1.030,00	\$ 1.225,00	\$ 1.400,00
4	\$ 1.410,00	\$ 1.630,00	\$ 2.000,00
5	\$ 1.870,00	\$ 2.160,00	\$ 2.625,00
6	\$ 3.000,00	\$ 3.615,00	\$ 4.670,00
7	\$ 5.400,00	\$ 6.760,00	\$ 9.470,00
8	\$ 33.500,00	\$ 56.800,00	\$ 73.600,00

**B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 4.450,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 15.160,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 90.000,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 134.000,00



**B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 2.970,00
22	Medianas industrias	\$ 4.670,00
23	Grandes industrias	\$ 37.300,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 104.000,00

**B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.**

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

**DEPOSITOS:**

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 4.450,00
32	Depósitos fiscales	\$ 44.500,00

**LOGISTICAS:**

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 13.800,00
3.001	7.000	\$ 30.300,00
7.001	10.000	\$ 45.600,00
10.001	en adelante	\$ 58.300,00

**B.5) MÍNIMOS ESPECIALES:** Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Codigo	Descripcion de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto- bar y establecimientos análogos	Por mes	\$28.000,00
42	Guarderías náuticas, por unidad de cama y/o amarra, por mes	Con motor	\$ 23,50
		Sin motor	\$ 8,50
		Amarra	\$ 47,00
		Unidad a nombre de terceros	\$ 117,00



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 300,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 245,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 1.170,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 300,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 380,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 775,00
		Por mástil	\$ 2.650,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 4.670,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 3,80
51	Campos de Deportes de estab. Educativos	Por unidad	\$ 4.500,00
52	Estaciones de servicio	Adicional minimo por surtidor, más de 3	\$ 775,00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	\$ 470,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 370,00
55	Empresas de transporte turistico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 1.170,00

**C) TASA POR SUPERFICIE:** Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS		
		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 3,00
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 3,30
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 2,65

COMERCIOS Y SERVICIOS		
		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 3,20

Q



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$	3,50
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$	0,37

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO			
1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$	3,00
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$	3,60
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$	3,98

SIP
JB
20171017

  
Cdor. Daniel Chillo  
Secretario de  
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 2761.-

BO.791  
10-11-17

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.